

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Pasa a despacho del señor juez, el presente proceso para los fines pertinentes.
Palmira (V), 22 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO: No. 1433
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ CUERO
Demandado: ALIRI ALEGRIAS QUINTERO y OTROS.
Radicación: 7652041089001-2022-00278-00

Palmira (V), veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto del embargo de bienes muebles de propiedad del demandado que se hallen en la carrera 28 C No. 4 B – 04 y la Carrera 28 C No. 46-04 Municipios de Palmira, la cual una vez revisada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 83 del C. General del Proceso que establece:

*“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda. Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región. **Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.** En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda. En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.*

Ya que no determina la cantidad de los mismos, por lo que la medida cautelar será decretada.

Como quiera que es procedente lo solicitado por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE:

1.- DECRETAR embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados que posean los demandados **ALIRI ALEGRIAS QUINTERO** identificado con C.C. No. **29.513.019**, **DANIEL ANTONIO SABOGAL ALEGRIA** identificado con C.C. No. **1.005.890.789**, **CARLOS ANDRES BENITEZ VELEZ** identificado con C.C. **10.028.540**, depositadas en las siguientes entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., CITIBANK, BANCO HSBC COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A.,

BANCO HELM BANK S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, PROCREDIT, BANCAMIAS.A., BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A., y BANCO PICHINCHA. De la ciudad de Bogotá D.C,

Limítese el embargo hasta llegara la suma de **(\$5.000.000)**

2. NEGAR, la solicitud de embargo de bienes muebles de propiedad de los demandados que se hallen en la carrera 28 C No. 4 B – 04 y la Carrera 28 C No. 46-04 Municipios de Palmira.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. **095** de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: **JUNIO 23 DE 2022**

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e30ed69b8073d2d6dd824fea53c4aff38d3e4292d840f9382c50f78e17cc91**

Documento generado en 22/06/2022 09:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>